

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA Y LA ENTIDAD MERCANTIL "EJOC2004, S.L.", DE OBRAS DE MEJORAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE DEPORTES "DIEGO LOBATO" DE LA CIUDAD DE HUELVA (EXPTE 53/2018).

INTERVIENEN

De una parte, D^a. Eva M^a del Pino García, Concejala Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, mediante Decreto de fecha 4 de julio de 2019, el cual interviene en nombre y representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21-1-b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D. Juan Jesús Román Martínez, mayor de edad, con domicilio con domicilio fiscal en calle La Ribera, nº 2, C.P. 11591, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con D.N.I. núm. 31700751N y el cual obra en nombre y representación de EJOC2004, S.L., según escrituras de cese de administradores solidario, nombramiento de administrador único, traslado de domicilio social y declaración de unipersonalidad, otorgadas en fecha 28 de diciembre de 2018, ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D^a. Soledad Pardo González, con el número mil cuatrocientos treinta seis de su protocolo. Asegura el compareciente la plena vigencia de su representación y facultades.

Ambas partes comparecientes se reconocen mutuamente plena capacidad legal para otorgar el presente documento administrativo de formalización de modificación del contrato de mejoras del polideportivo municipal de deportes "Diego Lobato" de la ciudad de Huelva, con arreglo a los siguientes antecedentes y cláusulas obligacionales:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: El expediente de contratación de las obras de mejoras del Polideportivo Municipal de Deportes "Diego Lobato", conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. José Antonio Gómez Tinoco y aprobado por Decreto de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia de fecha 2 de noviembre de 2018, al pliego de prescripciones técnicas redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Sinforiano Fernández Alarcón y al pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, Doña Begoña González Pérez de León, así como la apertura de los trámites de adjudicación por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado mediante varios criterios de adjudicación, fueron aprobados por Decreto de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia de fecha 23 de enero de 2019, con un presupuesto máximo de 323.578,51€ e IVA por importe de 67.951,49€ sumando un total de 391.530,00€.

Segundo: Por Decreto del Ilmo. Sr Alcalde de fecha 8 de marzo de 2019, se adjudica el referido contrato a la entidad EJOC2004, S.L., con CIF B11918984, con domicilio fiscal en calle La Ribera, nº 2, C.P. 11591, de Jerez de la Frontera (Cádiz), de conformidad con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la licitación, por un importe de trescientos cinco mil seiscientos noventa y ocho euros (305.698,00€) más I.V.A. de sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (64.196,58€), lo que supone un total de trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (369.894,58€) con una reducción en el plazo de ejecución de 5 semanas, unas mejoras de obras por valor de 9.706,64€ más I.V.A. de 2.038,39€ y una ampliación del plazo de garantía en seis trimestres adicionales, siendo formalizado en documento administrativo con fecha 11 de marzo de 2019.

Tercero: Visto que con fecha de 28 de junio de 2019 se emite informe procedente de la Arquitecto Municipal, D^a. Águeda Domínguez Díaz y la Arquitecto Técnico Municipal, D^a. Iziar Zalvide Sotelo, justificativo de modificación de proyecto acompañado del documento del proyecto modificado suscrito con fecha de 19 de junio por las Técnicas mencionadas y la empresa adjudicataria, en el siguiente sentido:

"JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCS L9/2017, de 8 de noviembre).

De acuerdo a la LCS del Sector Público, sólo podrán modificarse durante su vigencia, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos incluidos en el art. 203.2.

**Se transcriben en azul, los apartados de la LCSP, entre los que el Modificado planteado encuentra su justificación.*

- Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

- 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*
- 2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
 - b) **Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.***

- Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

- 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.**

Una vez expuestos literalmente los artículos 203 y 205 de la ley y marcado en azul los supuestos que se cumplen en este contrato, a continuación se hacen las siguientes consideraciones que analizan la situación:

El artículo 203, sitúa este contrato en el apartado b), puesto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se recogen posibles modificaciones distintas a las establecidas en la LCSP.

En el apartado 1 del artículo 205 se establecen dos requisitos que, a juicio de las firmantes, se dan en este contrato.

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En el apartado 2 del artículo 205 se establecen todos los supuestos que pueden dar lugar a una modificación, y al menos uno de ellos debe darse en este contrato. En este caso nos centramos en el apartado c)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Según el mismo artículo una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

A juicio de los técnicos que suscriben este documento, la modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos, la aceptación de ofertas distintas o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de forma no prevista en el contrato inicial; y que la modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato.

Las unidades de obra introducidas en el modificado no alteran la naturaleza del proyecto original, se limita a reajustar e introducir unidades que solucionen las discrepancias entre lo reflejado en planos y lo desarrollado en el documento de Presupuesto, sin alterar los precios unitarios existentes en el proyecto original.

En caso de proceder a una nueva licitación, la clasificación del contratista no quedaría alterada y seguiría siendo la misma es decir: Grupo C, Subgrupo: 4, Categoría del Contrato: 2.

Igualmente, los códigos correspondientes a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) serían los mismos:

45212290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas

45313100-5 Instalación de ascensores

45212200-8 Trabajos de Construcción de instalaciones deportivas

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

Las nuevas unidades de obra representan el 48,33% sobre el presupuesto inicial del contrato, y por tanto no supera el límite establecido del 50%.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras...**
- (ii) Las obras, servicios y suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.**

Las modificaciones del contrato alteran el presupuesto inicial en 29.960,50 € incluido IVA, es decir suponen un incremento del 7,65% y por tanto no supera el límite establecido del 15%.

La presente modificación no se halla dentro del ámbito de otro contrato ni actualmente ni en un futuro.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En cuanto al punto b) del apartado 1 del artículo 205, se hace constar que las variaciones introducidas en el modificado son las imprescindibles para la rehabilitación del polideportivo municipal, principalmente las derivadas de discrepancias entre los documentos gráficos y de mediciones del proyecto original, e indefiniciones técnicas en cuanto a las instalaciones, así como la sustitución de sistemas estructurales propuestos que dificultaban enormemente la puesta en obra y perjudicaban el cumplimiento de alturas libres de los espacios comunes del edificio, considerándose por tanto su ejecución de interés público.

Otras consideraciones a tener en cuenta para la aprobación de la modificación del contrato.

La obra se encuentra en la actualidad parada, con los vestuarios demolidos; el polideportivo no dispone de otros vestuarios que puedan ofrecer alternativa a los usuarios.

Recurrir a una nueva licitación generaría inconvenientes significativos y una situación desproporcionada con respecto al alcance de la modificación propuesta. Significaría dejar al polideportivo sin vestuarios durante meses.

Estas obras están sujetas a la Resolución de 7 de diciembre de 2017 de la Secretaria General para el Deporte, correspondiente a la modalidad de Fomento de Infraestructuras Deportivas para las Entidades Locales de Andalucía (ID). Convocatoria 2017, por lo que la nueva licitación de las obras, conllevaría la pérdida de la referida subvención.

Es importante señalar que la empresa EJOC2004 S.L, adjudicataria del contrato, ha sido la única empresa licitadora de las obras, por lo que al no cambiar sustancialmente el contrato, manteniendo gran parte de los precios unitarios del proyecto, no hay otras empresas que pudieran sentirse perjudicadas por la aprobación de este modificado. "

Cuarto: Figura en el expediente el preceptivo informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, con fecha de 5 de julio de 2019, en relación a la modificación del contrato de obras de referencia, en el que en el que se concluye:

"Procede que, por el órgano de contratación, se acuerde la modificación del contrato de obras de mejoras del Polideportivo Municipal de Deportes "Diego Lobato", de la ciudad de Huelva, descritas en el proyecto modificado de fecha 19 de junio de 2019, incorporado al expediente, que introduce las variaciones estrictamente indispensables para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, cuya causa objetiva deriva de las discrepancias entre los documentos gráficos y de mediciones del proyecto original, e indefiniciones técnicas en cuanto a las instalaciones, así como la sustitución de sistemas estructurales propuestos que dificultaban enormemente la puesta en obra y perjudicaban el cumplimiento de alturas libres de los espacios comunes del edificio y que conlleva una ampliación del precio del contrato en veintinueve mil novecientos sesenta euros con cincuenta céntimos (29.960,50 euros), incluido el IVA, todo ello de conformidad con lo previsto en el Art. 205 de la LCSP, e informe emitido por la Arquitecto Municipal, D^a. Águeda Domínguez Díaz y la Arquitecto Técnico Municipal, D^a. Iziar Zalvide Sotelo, de fecha 28 de junio de 2019."

Quinto: Consta informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Intervención de fecha de 22 de julio de 2019, conformado por el Interventor.

Sexto: Con fecha de 1 de agosto de 2019, en virtud de Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Gabriel Cruz Santana, se aprueba la modificación del contrato de obras de mejoras del Polideportivo Municipal de Deportes "Diego Lobato", de la ciudad de Huelva, descrita en el proyecto modificado de fecha 19 de junio de 2019, incorporado al expediente, que introduce las variaciones estrictamente indispensables para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, cuya causa objetiva deriva de las discrepancias entre los documentos gráficos

y de mediciones del proyecto original, e indefiniciones técnicas en cuanto a las instalaciones, así como la sustitución de sistemas estructurales propuestos que dificultaban enormemente la puesta en obra y perjudicaban el cumplimiento de alturas libres de los espacios comunes del edificio y que conlleva una ampliación del precio del contrato en veintinueve mil novecientos sesenta euros con cincuenta céntimos (29.960,50 euros), incluido el IVA, todo ello de conformidad con lo previsto en el Art. 205 de la LCSP, e informe emitido por la Arquitecto Municipal, D^a. Águeda Domínguez Díaz y la Arquitecto Técnico Municipal, D^a. Iziar Zalvide Sotelo, de fecha 28 de junio de 2019.

Asimismo, se acuerda reajustar la garantía definitiva, que ha de incrementarse en el 5% sobre el 7,65% del incremento que se alcance como consecuencia de la modificación (excluido el IVA).

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La entidad "EJOC2004, S.L.", con C.I.F. B11918984, acepta la modificación del contrato de obras de mejoras del Polideportivo Municipal de Deportes "Diego Lobato", descrita en el proyecto modificado de fecha 19 de junio de 2019, incorporado al expediente, de conformidad con el Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Gabriel Cruz Santana, de fecha 1 de agosto de 2019, que conlleva una ampliación del precio del contrato en veintinueve mil novecientos sesenta euros con cincuenta céntimos (29.960,50 euros), incluido el IVA, todo ello de conformidad con lo previsto en el Art. 205 de la LCSP, e informe emitido por la Arquitecto Municipal, D^a. Águeda Domínguez Díaz y la Arquitecto Técnico Municipal, D^a. Iziar Zalvide Sotelo, de fecha 28 de junio de 2019.

SEGUNDA.- PLAZO

La duración máxima de ejecución de la obra establecida es de seis meses que será reducida en 5 semanas, de conformidad con la oferta presentada y comenzarán a partir de la firma del acta de reinicio de las obras.

TERCERO.- IMPORTE.

El precio que abonará el Excmo. Ayuntamiento de Huelva por la realización de las obras será de veinte y nueve mil novecientos sesenta euros y cincuenta céntimos (29.960,50 €), IVA incluido.

CUARTA.- GARANTÍA

La garantía definitiva ha sido reajustada y constituida con fecha 12 de agosto de 2019 por importe de 1.238,04 €.

QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La presente modificación del contrato se regirá por los Pliegos, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación.

Simultáneamente a este acto de formalización, el adjudicatario firma la modificación del proyecto que sirve de base al contrato

Y para la debida constancia de lo convenido, se suscribe el presente documento, mediante firma electrónica, por las partes intervinientes y por el Secretario General de la Corporación, que lo hace a los efectos previstos en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de

carácter nacional, considerándose formalizado, para el supuesto de que no se produzca la firma electrónica en la misma fecha, en aquélla en que se realice la última de las previstas en el presente documento.

Marca visible de firma electrónica. REPRESENTANTE(S) de la EMPRESA
Marca visible firma de electrónica. CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO
Marca visible de firma electrónica. TECNICO ADMINISTRACION GENERAL E.F. DE SECRETARIO GENERAL

ANEXO.-

Modificación del proyecto.